



C O N T R A T O DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. HÉCTOR RAMÓN SÁNCHEZ CANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS: -----

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ARRENDADOR", CON RFC SACH450823OW8 SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] CON SUPERFICIE DE 842.75 M², EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, LO CUAL ACREDITA CON COPIA DE ESCRITURA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE HERMOSILLO SONORA, BAJO EL NÚMERO [REDACTED] SECCIÓN PRIMERA VOLUMEN [REDACTED] FECHA [REDACTED]-----

II. DECLARA EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, QUE COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL; SEGÚN NOMBRAMIENTO CON FOLIO 03.01.1/D-42/15; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y EL ARTÍCULO 8 Y 9 INCISO A) FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL; POR TAL MOTIVO Y PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ES NECESARIO ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

1

III.-SIGUE DECLARANDO "EL ARRENDATARIO" QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL REQUIERE ARRENDAR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACION I DEL ARRENDADOR Y QUE UTILIZARÁ EL MISMO PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA CON LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS QUE TIENE A SU CARGO ESTA DEPENDENCIA DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.-----

IV. DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL TIENE CONTEMPLADO EN SU PRESUPUESTO CON RECURSO FEDERAL CINCO AL MILLAR LA PARTIDA 9.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE RENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE"EL ARRENDATARIO" SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA RENTA ESTABLECIDA O DE SUFRAGAR CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS PENSIONES RENTÍSTICAS Y CUALQUIER OTRA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY O RESOLUCIÓN JUDICIAL-----

V. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º FRACCIÓN VII DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, LE CORRESPONDE A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, FIJAR LA POLITICA DEL GOBIERNO EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO, JUSTIPRECIAR EL COSTO DE LAS MISMAS, CUMPLIR CON LA FUNCIÓN DE JUSTIPRECIACIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS, ENTENDIÉNDOSE ESTE TÉRMINO, COMO EL JUSTO VALOR O PRECIO QUE DEBE PAGARSE POR CONCEPTO DE RENTA DE LOS MISMOS, POR LAS DEPENDENCIAS QUE LOS TIENEN A SU CARGO.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES: ----



CLAUSULAS:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO AL "ARRENDATARIO" Y ESTE RECIBE EN EL MISMO CONCEPTO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACION I DE ESTE CONTRATO, Y PARA TAL EFECTO SE AGREGA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE, EL LISTADO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DONDE SE DESCRIBE LA SITUACIÓN QUE GUARDA DICHO INMUEBLE.-----

SEGUNDA: "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ASEGURAR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDADOR.-----

TERCERA: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL MONTO MENSUAL DE LA RENTA SERÁ.-

A) POR CONCEPTO DE UNA SUPERFICIE DE 337.57 M² CON UN COSTO POR METRO CUADRADO DE \$68.41 PESOS (SON: SESENTA Y OCHO PESOS Y 41/100 M.N.), DANDO LA CANTIDAD DE \$ 23,094.10 PESOS (SON: VEINTITRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS Y 10/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 3,695.05 PESOS (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Y 05/100 M.N.), MENOS EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA \$ 2,309.41 PESOS (SON: DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS Y 41/100 M.N.), RESULTANDO UN MONTO TOTAL DE \$ 24,479.74 PESOS (SON: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS Y 74/100 M.N.).

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE JUSTIPRECIACIÓN:

AREA TOTAL DEL TERRENO: 842.75 M²

AREA CONSTRUIDA: 337.57 M²

MONTO TOTAL DE ARRENDAMIENTO: \$ 23,094.10 PESOS SIN IVA

ASIMISMO, AMBAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE EL MONTO DE LA RENTA SERÁ SUFRAGADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CONFORMIDAD A LA DECLARACIÓN IV QUE ANTECEDE, POR LO QUE SERÁ DE SU PARTIDA EXCLUSIVAMENTE DE DONDE SE DESTINARAN LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES RENTÍSTICAS.-----

CUARTA: FORMA DE PAGO, "EL ARRENDATARIO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" EL IMPORTE DEL MES CORRESPONDIENTE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA NÚMERO [REDACTED] CLAVE INTERBANCARIA [REDACTED]

CANO POR LA CANTIDAD DE \$ 24,479.74 PESOS (SON: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS Y 74/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

QUINTA: EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SERA UTILIZADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA, HACIENDOSE DESDE ESTE MOMENTO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, GUARDA Y CUSTODIA DEL INMUEBLE ARRENDADO, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA; DE LOS ARTÍCULOS 90 Y 90 BIS LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA "EL ARRENDATARIO".-----





SEXTA: ASIMISMO, "EL ARRENDADOR" Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL COMO ARRENDATARIA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEBERÁN OBSERVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, OBTENIENDO LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LA OPERACIÓN Y USO DEL INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL. POR LO ANTERIOR ES RESPONSABILIDAD DE "EL ARRENDADOR" CONTAR EL DICTAMEN POSITIVO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL COMO ARRENDATARIA CONTAR CON EL DICTAMEN POSITIVO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 Y 90 BIS DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD CUMPLIR CON ESTA NORMATIVIDAD.-----

DAÑOS Y PERJUICIOS.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2695, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL COMO ARRENDATARIA SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL ARRENDADOR" Y "LA COMISIÓN" EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA Y FALTA DE PERICIA EN LA SEGURIDAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO LE SEAN IMPUTABLES A SU PERSONAL Y/O A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. ----

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL COMO ARRENDATARIA ASUME LA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DESIGNANDO EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS A SU UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTO ES, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUNJA COMO UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUIÉN DEBERÁ HACERSE RESPONSABLE DE ELABORAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PERSONAL QUE ASISTE Y LABORA EN LOS INMUEBLES DE SU ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, PARA LOS USUARIOS CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEBIENDO SER REVALIDADO DICHO PROGRAMA INTERNO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DE CADA AÑO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA; 16, 17, 18, 23, 24, 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA; 90 Y 90 BIS DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA; 55, 88, 115 Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO.-----

SÉPTIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" CAMBIE SU DENOMINACIÓN O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN.

OCTAVA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO SEA POR 01 MES A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. -----

NOVENA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BASTARA QUE "EL ARRENDATARIO" LE NOTIFIQUE A EL "ARRENDADOR" SU DESEO DE RESCINDIR EL MISMO, CON 30 DIAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.-----

DÉCIMA: LAS PARTES CONVIENEN, EN QUE SI AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" DESEA CONTINUAR OCUPANDO EL LOCAL DE REFERENCIA, DE EXISTIR ALGUN AUMENTO EN LA RENTA, ESTE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL INCREMENTO

3

de [signature] ARD



DEL PORCENTAJE AUTORIZADO PARA EL SALARIO MÍNIMO, EN EL CASO DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EFECTUAR EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE A EFECTO DE NORMALIZAR SU UTILIZACIÓN, (EJEM: PINTURA, REPARACION DE INSTALACION ELECTRICA, HIDRAULICA Y EQUIPAMIENTO).----

DÉCIMA PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" NO PODRA CEDER O SUBARRENDAR EL LOCAL ALQUILADO, NI PARTE DEL MISMO, SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR".-----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" PODRA REALIZAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE DIVISIONES INTERIORES Y MODIFICACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS, SIEMPRE Y CUANDO NO CAUSEN DAÑOS Ó MODIFIQUEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA VEZ RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO PODRA RETIRAR TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE HACERLO, SIN QUE CAUSE DETERIORO EN EL INMUEBLE, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO POR PARTE DEL "EL ARRENDADOR".-----

"EL ARRENDADOR", ESTÁ OBLIGADO A CONSERVAR LA COSA ARRENDADA EN EL MISMO ESTADO, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL ARRENDAMIENTO, DEBIENDO HACER PARA ELLO, TODAS LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS NECESARIOS QUE REQUIERA EL INMUEBLE A PETICIÓN POR ESCRITO DEL ARRENDATARIO; PETICIÓN QUE DEBERÁ HACERSE FORMALMENTE, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE SIETE DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN AL ARRENDADOR, PARA QUE ÉSTE PROCEDA A REALIZAR LAS REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO SOLICITADO POR EL ARRENDATARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES II y V DEL ARTÍCULO 2680, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.-----

4

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, "EL ARRENDATARIO" PODRÁ REALIZAR LAS REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO SOLICITADO, CON EL ACUERDO DE LAS PARTES, DE QUE LAS EROGACIONES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE ESAS REPARACIONES O MANTENIMIENTO, SERÁN A CUENTA DE RENTA Y EN SU CASO "EL ARRENDADOR" DEBERÁ CUBRIRLAS CUANDO SE JUSTIFIQUE POR EL "ARRENDATARIO" LOS GASTOS EROGADOS, POR LO QUE "EL ARRENDADOR", RENUNCIA EXPRESAMENTE AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2686 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.-----

"EL ARRENDADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SUFRA POR SU CULPA O NEGLIGENCIA.-----

DÉCIMA TERCERA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LAS RENTAS, LAS EROGACIONES POR REPARACIONES DE LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL MAL USO DEL INMUEBLE, (ENTENDIENDOSE COMO DETERIOROS AQUELLOS DIFERENTES A LOS CAUSADOS POR EL USO NORMAL DEL INMUEBLE, COMO EL DETERIORO DE PINTURA, ORIFICIOS OCASIONADOS POR LA COLOCACIÓN DE CLAVOS EN MUROS, ACABADO DE ALFOMBRAS ETC.) ASI COMO LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERAN EFECTUADOS POR **SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL**, DEBIÉNDOSE EXPEDIR POR ESTOS SERVICIOS FACTURAS A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-----



DÉCIMA CUARTA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO, SE ENTREGA Y RECIBE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA POR SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL A SU ENTERA SATISFACCIÓN.-----

DECIMA QUINTA: AMBAS PARTES ACUERDAN Y SE OBLIGAN QUE AL TERMINO DEL ARRENDAMIENTO, SE REALIZARÁ EN UN ACTO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL INMUEBLE, DONDE SE REVISARÁ EL ESTADO FISICO QUE GUARDA EL MISMO, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE SUFRIO DETERIORO OCASIONADO POR EL MAL USO.-----

DECIMA SEXTA: LAS PARTES RECONOCEN Y ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA RENTA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN, DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY O RESOLUCIÓN JUDICIAL, SERÁ A CARGO DE "EL ARRENDATARIO".-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADO POR EL L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO POR "EL ARRENDADOR" COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO QUIEN TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE VALIDAR LE PROCEDENCIA DEL O LOS PAGOS QUE SE HAGAN A "EL ARRENDATARIO".-----

DECIMA OCTAVA: TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DEBERA SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, ACORDANDO LAS PARTES, QUE EN CASO DE CONTROVERSIA, SE SUJETARAN A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE HERMOSILLO, SONORA.-----

5

PERSONALIDAD

EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTARLA, CON EL DOCUMENTO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN.-----

AL MARGEN CENTRAL: SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO DE SONORA.- EJECUTIVO DEL ESTADO.- HERMOSILLO SONORA, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015. C. MIGUEL ANGEL-

MURILLO AISPURU, PRESENTE. EL EJECUTIVO A MI CARGO, CON APOYO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 79 FRACCION XI Y XXIV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 7º DE LA LEY RGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HA DETERMINADO DESIGNARLE COMO SECRETARIO DEL RAMO, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA FUNGIR CON TAL CARÁCTER A PARTIR DE ESTA FECHA.- ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- FIRMADO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- FIRMADO.-----

GENERALES:

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, SERVIDOR PUBLICO, ORIGINARIO DE CIUDAD OBREGÓN, DONDE NACIO EL DIA VEINTUNUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON DOMICILIO EN GALEANA Y PASEO DE LA CULTURA, COLONIA VILLA DE SERIS, CENTRO DE GOBIERNO SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO HERMOSILLO DE ESTA CIUDAD.-----



Gobierno del
Estado de Sonora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
HÉCTOR RAMÓN SÁNCHEZ CANO
06-1060000900-AR-2020-22

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS DOMICILIOS INDICADOS ANTERIORMENTE LOS SEÑALAN TAMBIÉN PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE LO CONFORMAN, LO FIRMAN CON FECHA 01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE,-----

"EL ARRENDADOR"

C. HECTOR RAMÓN SÁNCHEZ CANO

"EL ARRENDATARIO"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

6

"POR EL ARRENDATARIO"

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"
L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y
MATERIALES